



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01130-00

A favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **ARLEY ANDREA CASTELLANOS PEREZ** mediante proveído del 3 de diciembre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré hipotecario **No. 009005179435**

1º La suma de **\$1.961.057,4**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 15 de mayo al 15 de agosto de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$2.280.250,97.**, correspondiente los intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 15 de mayo al 15 de agosto de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º La suma de **\$93.335.253,35** correspondiente al capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **11 de octubre de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **ARLEY ANDREA CASTELLANOS PEREZ** se notificó por aviso del mandamiento de pago [Folios 124 a 128]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré hipotecario **No. 009005179435** cumple los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la **Escritura Pública N°1891** del 9 de junio de 2017 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 11 a 96]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20623892** [Folios 3 a 7 Cud.Elect.]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 75 de 12 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 112

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2019 [Folio 112]

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99761fc99023355227940203cf430f283b667bc1a4d5ffc19c7d48f378f55018

Documento generado en 11/11/2020 08:10:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>